

ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0241 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

"Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS"

**1. CONSIDERACIONES**

- 1.1 Que el 28 de junio de 2013 fue radicado el estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Vicepresidente Financiero (e) y el Jefe de la Oficina de Riesgos (e) del ICETEX, según el cual se establece la necesidad de contratar el suministro de información procesada por la Bolsa de Valores de Colombia en relación al Mercado Electrónico Colombiano – MECPLUS.
- 1.2 Que justifica la necesidad indicando que *"El ICETEX dadas las inversiones que posee en títulos valores de renta fija y los excedentes de liquidez que se debe invertir, requiere herramientas que permitan realizar de manera eficiente y en línea un seguimiento a los movimientos del mercado de renta fija colombiano"*
- 1.3 Así mismo, sugiere *"adelantar la contratación directa con la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA, para el suministro de información en línea de las operaciones realizadas a través del sistema transaccional MEC PLUS, que en su calidad de administrador exclusivo de la plataforma de negociación y distribuidor de esta información en el país, es necesario adelantar la contratación con este proveedor toda vez que nos permite optimizar el proceso de gestión de inversiones y administración de Riesgo de Mercado"*.
- 1.4 Que mediante oficio con radicado 2013113621-E de 11 de julio de 2013 el ICETEX formuló invitación a presentar propuesta a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
- 1.5 Que la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A, presentó la propuesta y mediante memorando SGR-3000-597 del 26 de julio de 2013 se designó para evaluar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta presentada. Mediante memorando interno ODR-2500-13-168 del 01 de agosto de 2013, presenta la verificación técnica y económica de la propuesta, recomienda llevar a cabo la contratación con la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A, en razón a que cumple con las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Igualmente verificados los requisitos legales se constató que la propuesta cumple con las exigencias de índole jurídica para esta contratación.
- 1.6 Que el presente proceso de contratación se llevó a cabo con anterioridad al 17/07/2013 fecha de entrada en vigor del nuevo Manual de Contratación de la Entidad, y que el artículo 60 del mismo prevé para estos casos que se seguirá la normatividad y Manuales anteriores, conforme lo aprobado en la sesión del Comité de Contratación llevado a cabo el 19/07/2013 según consta en el Acta N° 2013/002.
- 1.7 Que el Vicepresidente Financiero del ICETEX es el competente para suscribir la presente Orden de Suministro, de acuerdo con la Resolución No. 0405 del 31 de Mayo de 2013, "por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", la cual señala: *"Artículo Segundo: Delegar en el VICEPRESIDENTE FINANCIERO las funciones que se detallan a continuación: (...)13. "Suscribir las órdenes de servicio, los convenios y contratos principales, adicionales, modificatorios, transaccionales, de cesión y demás convenios y contratos que requiera la Vicepresidencia de Fondos en*



ORDEN DE SUMINISTRO N° **2013-0241** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

**"Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS"**

*Administración, previa disponibilidad presupuestal, en los términos y condiciones señaladas por las normas que regulan la materia para el ICETEX"*

1.8 Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**2. CONTRATISTA**

**BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A S NIT. 830.085.426-1** representada legalmente por **MAURICIO MOSSERI ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.246.836 de Bogotá según certificado expedido el 19 de julio de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará **CONTRATISTA**.

**3. OBJETO**

Contratar el suministro de información que es procesada por parte de **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su red computacional (proveniente de los sistemas que administra), por medio de dos pantallas informativas del sistema MEC PLUS, ubicadas una en la Oficina de Riesgos y otra en la Vicepresidencia Financiera.

**4. ALCANCE DEL OBJETO**

El **CONTRATISTA** procesa información de diversa naturaleza en su computador central, y a través de su red computacional entrega esa información, en las condiciones y con las características propias de su Sistema Computacional, a los usuarios de este servicio. Para efectos de esta Orden de Suministro se entenderá por EL SERVICIO toda aquella información que el **ICETEX** podrá recibir a través de una pantalla informativa, para uso interno con fines de consulta y/o análisis del mercado. En ningún caso, EL SERVICIO o la información materia del mismo podrán ser utilizados por el **ICETEX** para el desarrollo o en relación con actividades que a juicio del **CONTRATISTA** contravengan las disposiciones legales vigentes o las disposiciones previstas en el presente contrato.

**5. PLAZO**

El plazo será de un año a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**6. VALOR**

El valor de la presente Orden de Suministro será hasta por la suma total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.388.800,00)** incluido IVA.

**7. FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará en un único pago, previo el recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la activación de los dos usuarios y asignación de las respectivas claves, suministradas por el proveedor y la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y pensión, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de





ORDEN DE SUMINISTRO N° **2013-0241** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

**“Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS”**

Compensación Familiar y parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con el Decreto 836 de 2013 o la normatividad referente, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de Febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.

**8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Rubro G311-002-004-005-003 MANTENIMIENTO SOFTWARE, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-233 del 03 de julio de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad.

**9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Dos pantallas informativas de MEC PLUS, mediante la cual se puede monitorear el movimiento diario del mercado de renta fija, títulos transados, montos, tasa de cierre de la operación y puntas colocadas en el sistema transaccional, dando el acceso del mismo por medio de los equipos de cómputo colocados por el ICETEX para su instalación, garantizando la eficiencia en la calidad del servicio

**10. CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO REQUERIDO**

Una vez legalizado el contrato el **CONTRATISTA** deberá garantizar la prestación del servicio de suministro de información en los equipos de cómputo dispuesto por el ICETEX para la activación de los usuarios con sus respectivas claves.

**11. ENTREGABLES O PRODUCTOS**

Activación de los usuarios de dos (2) pantallas informativas de MEC PLUS ubicadas en la Oficina de Riesgos y otra en Vicepresidencia Financiera y asignación de las respectivas claves de acceso al sistema. Se contrata el servicio de información procesada por la Bolsa de Valores de Colombia, a través de su red computacional llamada pantalla informativa del sistema MEC PLUS.

**12. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información procesada por el **CONTRATISTA** es de sus propiedad y en consecuencia tiene los derechos reservados sobre su contenido y forma, quedándole al **ICETEX** expresamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades: a) comercializarla, publicarla y difundirla, b) venderla, recircularla o cederla a cualquier título, c) subcontratarla, cualquier acto u omisión o actitud permisiva o negligente que de alguna forma signifique para el **CONTRATISTA** una pérdida de control sobre la información que proporciona o que de alguna forma el **CONTRATISTA** se pueda ver afectada en su derecho. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el **ICETEX** podrá difundir la información hacia el interior de sus entidad. Así, queda entendido que la información se suministra únicamente para que los funcionarios de la entidad puedan observarla. El **CONTRATISTA** podrá en casos específicos autorizar por escrito al ICETEX para disponer de la información objeto de este contrato en términos y condiciones que de acuerdo con el mismo no le están permitidos, siempre y cuando tal autorización sea expresa y conste por escrito.

**13. VISITAS Y REVISION**

El **CONTRATISTA** previo aviso al **ICETEX** podrá enviar en cualquier tiempo a sus técnicos o subcontratistas quienes acreditarán debidamente dicha calidad a los lugares donde se encuentren las pantallas informativas del sistema MEC PLUS, con el objeto de que éstos: a) Realicen instalaciones o



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0241 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

"Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS"

cambios adicionales las pantallas informativas del sistema MEC PLUS; b) Efectúen mediciones e inspecciones técnicas, necesarias para verificar el cumplimiento de normas o requerimientos que corresponde al ICETEX cumplir; c) Efectúen mantenimiento o reparaciones de las pantallas informativas del sistema MEC PLUS. El ICETEX otorgará las facilidades necesarias para que los técnicos o subcontratistas del CONTRATISTA puedan realizar adecuadamente su trabajo. Para la acreditación de los técnicos y subcontratistas del CONTRATISTA, bastará la identificación que los acredite como tales. Si el ICETEX lo estima conveniente, podrá solicitar la ratificación pertinente mediante consulta telefónica al CONTRATISTA.

**14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **A)** Dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad a lo establecido especificaciones bien, a las condiciones de entrega y los entregables o productos. **B)** Entregar y activar los usuarios con sus respectivas claves de acceso de las dos (2) pantallas informativas de MEC PLUS en los equipos de cómputo colocados por el ICETEX para su instalación: uno en la Oficina de Riesgos y otro en la Vicepresidencia Financiera. **C)** Poner a disposición del ICETEX los servicios para acceder a la información. **D)** Garantizar la eficiencia y calidad del servicio. **E)** Comunicar oportunamente las modificaciones presentadas en la información publicada. **DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **A).** Suministrar al **CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **B).** Efectuar a través del supervisor de la Orden de Suministro el seguimiento en su ejecución. **C).** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del Supervisor de la Orden de Suministro. **D).** Comunicar de inmediato al **CONTRATISTA** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de las pantallas informativas del sistema MEC PLUS. **E).** Pagar el valor en la forma y oportunidad pactadas.

**15. MULTAS**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente Orden de Suministro, por cada día de retraso en la entrega de los elementos, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la Orden de Suministro.

**16. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Suministro.

**17. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA**

El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008) modificado por el artículo 11 del Acuerdo 031 de 6 de diciembre de 2012. El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta Orden de Suministro se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos





ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0241 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

**"Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS"**

pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la Orden, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

**18. SUPERVISIÓN**

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden de Suministro estará a cargo del Funcionario que para el efecto sea designado por **EL ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión de la Orden de Suministro, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 adicionado por el Acuerdo No. 031 de 6 de diciembre de 2012, en la Circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011.

**19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX**

**EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

**20. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

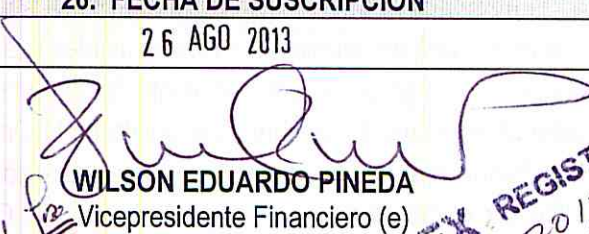
La presente Orden de Suministro, se dará por terminada en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la Orden de Suministro, antes del plazo previsto; **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil; **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva; **f)** Agotamiento de las apropiaciones presupuestales asignadas para el cubrimiento de los pagos de la presente Orden de Suministro.



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0241 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NIT. 830.085.426-1

"Mercado Electrónico Colombiano - MECPLUS"

<b>21. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS</b>
EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta Orden de Suministro y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente Orden de Suministro.
<b>22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se podrá acudir a la jurisdicción competente.
<b>23. CESIÓN</b>
EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente Orden de Suministro, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.
<b>24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>
EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Suministro.
<b>25. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN</b>
A partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA acepte por escrito esta Orden de Suministro se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.
<b>26. FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>
26 AGO 2013

  
**WILSON EDUARDO PINEDA**  
 Vicepresidente Financiero (e)  
 ICETEX

Revisó: Camilo Devia Neira – Coordinador Grupo de Contratación  
 Proyectó: Xiomara Alexandra Avila Bermudez- Abogada Especializada-Grupo de Contratación

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**  
 CDP EF - 2013-233RP 89448-16312  
 Rubro: MANEJAMIENTO SOFTWARE  
 Código: 6311002004005003  
 Fecha: 26-AGO-13 Registrado por: 